



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-22-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRECE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE o Comisión") recibió solicitud de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V. para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S23; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
  1. En fecha 27 de enero de 2020 el señor José Raúl Welchez Villamil en representación de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica, S. A de C. V. propietaria de la central generadora Hidroeléctrica Morja, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
  2. Mediante auto de fecha 03 de febrero de 2020 la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el señor José Raúl Welchez Villamil y en el mismo auto los remitió a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
  3. En fecha 04 de marzo de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía, entre otras cosas, atender los puntos siguientes: "1. Corregir en el formulario de registro en línea de la Comisión (Sección de información general), el número y tomo bajo los cuales la sociedad se encuentra constituida, así como la fecha de registro de constitución. 2. En virtud de la existencia de dos resoluciones en el Contrato de suministro, aclarar y de ser necesario corregir los datos requeridos en la sección de Información de contrato de la ENEE en el formulario de registro en línea. 3. Aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el Contrato de Suministro y en el formulario en línea correspondientes a la capacidad instalada, capacidad por unidad, producción de energía anual y factor de planta. La documentación contenida en el expediente muestra que: a) el Contrato de operación define una capacidad instalada de 4.60 MW, el Contrato de suministro afirma que es 8.00 MW, sin embargo, en formulario de Registro en línea se declaró una capacidad de 8.60 MW, b) el Contrato de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

suministro indica un total de tres unidades generadoras tipo Francis, Pelton y Turgo, con una capacidad de 5.1 MW, 2.6 MW y 0.3 MW, no obstante, el Contrato de operación indica para Morja I una turbina Pelton de 600 kW y para Morja II, dos turbinas Francis de 2.00 MW cada una, sin embargo, en el formulario de registro se declaran dos turbinas Francis de 4.30 MW cada una, c) la producción anual media de energía eléctrica según el Anexo I del contrato es de 40.05 GWh, sin embargo, en la cláusula segunda del contrato se indica que es 42.048 GWh, y en el formulario de Registro 42.575 GWh, d) en el Contrato de suministro, el factor de planta garantizado es del 60%, mientras que la sociedad ha declarado en el formulario de Registro un factor del 58%. 4. Indicar el nivel de tensión del punto de interconexión (Sección de información de interconexión).”

4. Que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 Secretaría General tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y requirió al señor José Raúl Welchez Villamil para que presentase lo descrito en el punto anterior.
5. En fecha 11 de marzo de 2020 Secretaría General vía correo electrónico notificó al señor José Raúl Welchez Villamil el requerimiento de fecha 10 de marzo de 2020.
6. Mediante auto de fecha 18 de junio de 2020 Secretaría General admitió el escrito de subsanación junto con la documentación soporte, presentado en fecha 28 de marzo del mismo año por el señor David Machado en su condición de gestor oficioso en favor de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., siendo remitidas las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterara de lo manifestado por el compareciente, valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 11 de agosto de 2020 la Unidad de Fiscalización se pronunció y remitió nuevamente el expediente a Secretaría General, expresando que para culminar con el proceso de verificación el solicitante debía atender los puntos siguientes: “1. Corregir en el formulario de Registro en línea de la Comisión (sección de Información del Contrato con la ENEE, si aplica), el número de acta. 2. En el formulario de Registro en línea de la Comisión (Sección de Información de la Central Generadora) se han declarado dos turbinas tipo Francis de 53,003,300.00 kW cada una; por lo tanto, se solicita aclarar el dato descrito en el formulario en línea correspondiente a la capacidad por unidad debido a que la plataforma actual solo permite el ingreso de un valor único de capacidad por unidad. En caso de que existan unidades con diferentes capacidades se solicita remitir una aclaración declarativa justificando dichos datos.”
8. Que en fecha 28 de septiembre de 2020 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y al mismo tiempo requirió al representante legal de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V. la información descrita en el anterior, siendo notificado mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020.

9. En fecha 21 de octubre de 2020 Secretaría General admitió la comunicación recibida mediante correo electrónico por intermediación del señor David Machado en favor de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., en respuesta al requerimiento de fecha 28 de septiembre de 2020 y al mismo tiempo remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información brindada por la sociedad en mención.
10. En fecha 02 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-033-2020, en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V.
11. Que en fecha 03 de noviembre de 2020 la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias provenientes de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que analizara las mismas y emitiera el dictamen correspondiente.
12. En fecha 27 de abril del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-021-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

III. Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 05 de noviembre de 2015, por parte de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V.
2. Que en fecha 16 de enero de 2016 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V. bajo el número G-S23 y con código número G-S23-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.

DAM  
G22

IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:

1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 342 de fecha 02 de agosto de 2005, autorizado por el notario Adelmo Rolando Reyes Sorto, acto que contiene la constitución de la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica, S. A de C. V., inscrita con el No. 29 tomo 429 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 31 de agosto de 2005.
2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 92 de fecha 28 de febrero de 2011, autorizado por el notario Nelson Ovidio Lara Erazo, acto que contiene la ejecución del acuerdo del aumento de capital social y la reforma a la escritura social de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica, S. A de C. V.
  3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 247 de fecha 10 de junio de 2011, autorizado por el notario Nelson Ovidio Lara Erazo, acto que contiene la modificación de la cláusula cuarta de la escritura de constitución, relativa al domicilio de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica, S. A. de C. V., inscrita con número 02, tomo 10 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán en fecha 22 de julio de 2011.
  4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 338 de fecha 25 de julio de 2011, autorizado por el notario Nelson Ovidio Lara Erazo, acto que contiene la protocolización del Acta No.3-2011 de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica, S. A de C. V., inscrita con número 8, tomo 10 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán en fecha 11 de agosto de 2011.
  5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 358 de fecha 12 de agosto de 2011, autorizado por el notario Nelson Ovidio Lara Erazo, acto que contiene la modificación de la cláusula sexta de la escritura de constitución, relativa al capital social de la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica, S. A de C. V., inscrita con número 9, tomo 10 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Santa Rosa de Copán en fecha 18 de agosto de 2011.
  6. Copia del Decreto Legislativo No. 67-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de marzo de 2011, contentivo del Contrato de operación para la generación de energía eléctrica para las instalaciones del proyecto Morja, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil Ingeniería Técnica, S. A de C. V.
  7. Copia del Decreto Legislativo No. 47-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de julio de 2010, contentivo de la Contrata de aprovechamiento de aguas nacionales para generación de energía eléctrica mediante el proyecto Central Hidroeléctrica Morja, suscrita entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil Ingeniería Técnica, S. A de C. V.
  8. Copia de la Licencia Ambiental No.074-2013 extendida en fecha 03 de mayo de 2013, a favor del proyecto Central Hidroeléctrico Morja, propiedad de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica

JAM

GD



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- S. A. de C. V., ubicado en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Copán, con vigencia conforme al Contrato de operación.
9. Contrata de aprovechamiento de aguas nacionales para Generación de Energía Eléctrica mediante el proyecto central Hidroeléctrica Morja.
  10. Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Empresa Ingeniería Técnica S. A. de C. V. de fecha 14 de abril de 2009.
  11. Certificación de la Resolución No.2295-2011 extendida por la Secretaría Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en la cual aprueban el aumento de la potencia para el proyecto Hidroeléctrico Morja ubicado en el Municipio de El Paraíso, del Departamento de Copán propiedad de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V.
  12. Oficio DO-236-X-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, extendida por la División de Operación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, contenido del Certificado de inicio de operación comercial de la planta Hidroeléctrica Morja.
  13. Certificación del Consejo de Administración de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V.
  14. Descripción de turbinas de la central Hidroeléctrica Morja, en la cual la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V. establece la capacidad instalada de la central.
  15. Coordenadas de la ubicación de la Hidroeléctrica Morja.
  16. Acta No.01/2012 Reunión de Consejo de Administración de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., de fecha 21 de mayo de 2012.
  17. Acta No.2014-01 Asamblea Ordinaria de Socios de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V. de fecha 25 de abril de 2014.
  18. Declaración Jurada de la participación accionaria de fecha 07 de abril de 2016, extendida por el representante legal de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V.
  19. Declaración Jurada de la participación accionaria de fecha 23 de enero de 2020, extendida por el representante legal de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V.
  20. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-16-10500-806 a favor de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.

JAM.  
S.A.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

21. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-17-10500-4375 a favor de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
22. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-19-10500-1893 a favor de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
23. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-20-10500-2401 a favor de la sociedad mercantil Ingeniería Técnica S. A. de C. V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
24. Copia de la Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal No. 151-21-10500-2625 a favor de la Sociedad mercantil Ingeniería Técnica S.A. de C.V., extendida por el Servicio de Administración de Rentas.
25. Recibos de pago de la Tesorería General de la República TGR-005796995, TGR-000000003294410, TGR-000000002203561 y TGR-004339704, todos por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00) cada uno.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-13-2021 del 13 de mayo de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S23, a la empresa generadora denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V., propietaria de la central generadora Hidroeléctrica Morja, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V. por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Ingeniería Técnica S. A. de C. V., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

DAM

GA





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*José A. Morán*  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



*Gerardo A. Salgado Ochoa*  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA